



**CONTRATO NÚMERO 1009 DE 2021
MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (02) DE 2022**

- OBJETO:** “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MODULO 2.
- CONTRATISTA:** UNION TEMPORAL ANDINO 066 con NIT. 901.477.981-6 (Integrado por CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S CON NIT. 890.932.730-7, con una participación del 24%, GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. - EN REORGANIZACIÓN con NIT. 860.034.551-3, con una participación del 1%, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S. con NIT. 900.182.018-7 con una participación del 24%, CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con NIT. 901.259.571-5 con una participación del 1%, PROYECTOS Y VÍAS S.A.S. con NIT. 800.119.086-8 con una participación del 25%, TECCIVIL S.A.S. con NIT. 830.117.761-1 con una participación del 1%, y JMV INGENIEROS S.A.S. con NIT. 800.095.951-9 con una participación del 24%).

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927 expedida en la Ceja, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 2 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el **INVIAS**, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **ANDRÉS ALBERTO ALVARADO ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.876.040 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **UNION TEMPORAL ANDINO 066**, en su calidad de representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la Unión Temporal que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien, para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 1009 del 03 de junio de 2021, Modificación No. 01 del 02 de noviembre de 2021 y Adición No. 01 del 08 de julio de 2022 hemos convenido modificar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1). Que mediante oficio SAL-00001007 del 21 de septiembre de 2022, EL CONTRATISTA presentó certificación bancaria del 11 de abril de 2022, para el pago de las Actas de recibo Parcial, con la siguiente información Banco de Occidente Cuenta de Ahorros No.

263862344, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

2). Que con Memorando SVR-GGPR1 76214 del 23 de septiembre de 2022, la Gerencia de Grandes Proyectos Regionales 1, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos el trámite de la minuta de modificación del contrato.

Por lo anterior, las partes hemos pactado las condiciones del presente documento, el cual se registrará por las disposiciones del Contrato Número 1009 de 2021 y las siguientes,

CONSIDERACIONES

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el Parágrafo Primero de la Cláusula Novena del Contrato Número 1009 de 2021, que para todos los efectos legales quedará así: "(...) ***CUENTA BANCARIA.-*** *Para el pago de las Actas de recibo parcial de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 11 de abril de 2022 expedida por el Banco de Occidente con la siguiente información bancaria: Cuenta de Ahorros No. 263862344, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.*

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Vo. Bo. minuta: Laura Naranjo Jaramillo – Abogada SGPC
Vo. Bo. minuta: Karen Zúñiga Navarro– Abogada SGPC